

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

Nº 531-2026-MPT

Tacna, 28 SEP 2026

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo N.º 067-2023, de fecha 29 de diciembre de 2023; el Informe Técnico Legal N.º 009-2023-RMTC-MAAA-OB-OGAF/MPT; el Informe N.º 1571-2023-OB-OGAF-MPT; el Informe N.º 1726-2023-OGAJ/MPT; el Oficio N.º 069-2024-OB-OGAF/MPT; la Esquela de Observación y Anotación de Tacha correspondientes al Título N.º 2024-00554543; el Acta de Entrega-Recepción N.º 001-2024-OB-OGAF/MPT/TACNA; el Informe N.º 039-2026-WETC-AL-OB-OGAF/MPT; el Informe N.º 1091-2026-OB-OGAF/MPT/TACNA, y demás actuados que obran en el expediente administrativo; sobre la ejecución del Acuerdo de Concejo N.º 067-2023-MPT.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N.º 26780, Ley N.º 30305 señala: **"Las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972 dispone: La autonomía radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."**

En esa misma línea, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972 (en adelante LOM), sobre **aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales** señala lo siguiente: **"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público;** así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo."

Que, mediante el artículo 55 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972, sobre patrimonio municipal, señala lo siguiente: **"Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley.** Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público."

Que, estando a lo establecido en el artículo 58 dispone que los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo de concejo correspondiente. De la citada norma, precisa el artículo 59º establece que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad por Acuerdo de Concejo Municipal.

Que, los numerales 3 y 6 del artículo 20 de la Ley N.º 27972 **establecen como atribuciones del alcalde, entre otras, ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del Concejo Municipal** y dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con su artículo 43, que dispone que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N.º 067-2023, de fecha 29 de diciembre de 2023, el Concejo Municipal aprobó la afectación en uso del inmueble denominado Pueblo Joven Para Chico, Mz. 20, Lote 01, con un área de 1 168,55 m², inscrito en la Partida Electrónica N.º P20011202 del Registro de Predios de la Zona Registral N.º XIII – Sede Tacna, de propiedad de la Municipalidad Provincial de Tacna, a favor de la Corte Superior de Justicia de Tacna – Poder Judicial, con la finalidad de destinarlo a la Unidad de Flagrancia Delictiva del Distrito Judicial de Tacna, por el plazo de diez (10) años.

Que, el Acuerdo de Concejo N.º 067-2023 aprobó la afectación en uso del inmueble por el plazo de diez (10) años, sin establecer expresamente la fecha de inicio de su cómputo; siendo que mediante Acta de Entrega-Recepción N.º 001-2024-OB-OGAF/MPT/TACNA, de fecha **06 de marzo de 2024**, se materializó la entrega del inmueble a la Corte Superior de Justicia de Tacna – Poder Judicial, permitiendo **desde dicha fecha el ejercicio efectivo del uso otorgado.**

Que, atendiendo a la naturaleza de la afectación en uso como acto de administración mediante el cual se otorga el uso de un inmueble para el cumplimiento de una finalidad pública determinada, corresponde considerar como fecha de inicio del plazo aprobado aquella en la que se produjo la entrega efectiva del inmueble a la entidad afectataria, esto es, **el 06 de marzo de 2024, garantizando con ello el cumplimiento efectivo del período de diez (10) años aprobado por el Concejo Municipal, es decir, hasta el 06 de marzo de 2034;**

Que, asimismo, la suscripción de la referida Acta de Entrega-Recepción constituye una actuación que advierte de manera inequívoca el conocimiento del contenido y alcance del Acuerdo de Concejo N.º 067-2023 por parte de la entidad afectataria, conforme a lo previsto en el numeral 27.2 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444;

De otro lado, el artículo segundo del Acuerdo de Concejo N.º 067-2023 encargó a la Gerencia Municipal y a la Oficina de Bienes Inmuebles realizar la implementación, complementación y cumplimiento del referido Acuerdo, conforme a sus atribuciones, a la Directiva N.º 0002-2021-EF/54.01, sus modificatorias y demás ordenamiento jurídico vigente;

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

Nº **531-2026**-MPT

Que, mediante Informe Técnico Legal N.º 009-2023-RMTC-MAAA-OB-OGAF/MPT, que sustentó la procedencia de la afectación en uso posteriormente aprobada mediante Acuerdo de Concejo N.º 067-2023, **se desarrollaron expresamente las obligaciones de la entidad pública beneficiaria de la afectación en uso, conforme al artículo 16 de la entonces vigente Directiva N.º 0002-2021-EF/54.01**, consistentes en: **a) cumplir con la finalidad para la cual fue afectado en uso el bien inmueble; b) asumir los gastos administrativos, tributarios, de mantenimiento, servicios básicos u otros derivados de la afectación en uso; c) asumir la defensa administrativa, judicial o extrajudicial del bien inmueble; d) cumplir con las obligaciones que se impongan al otorgarse el bien inmueble, a fin de garantizar su mejor uso y máximo aprovechamiento actual o potencial; así como las demás obligaciones previstas en la citada normativa y desarrolladas en el referido Informe Técnico Legal;**

Asimismo, en el referido informe técnico legal, desarrolló las causales de extinción de la afectación en uso, establecidas en su artículo 18 de la directiva, que son: **a) Incumplimiento de las obligaciones:** cuando la entidad pública afectataria no haya cumplido con dar al bien inmueble la finalidad para la cual fue otorgado, se haya desnaturalizado total o parcialmente dicha finalidad o no haya cumplido con las demás obligaciones como afectataria. **b) Renuncia a la afectación en uso:** declaración unilateral de la entidad afectataria por cuyo mérito devuelve la administración total o parcial del bien inmueble a la entidad titular, según corresponda, debiendo efectuarse por escrito. **c) Extinción de la entidad afectataria:** cuando se extinga la entidad pública a favor de la cual se aprobó la afectación en uso. **d) Destrucción del bien inmueble:** cuando se constate la destrucción del bien inmueble, evidenciándose negligencia de la entidad afectataria en su conservación y mantenimiento. **e) Consolidación del dominio:** cuando la entidad pública afectataria adquiera la titularidad del bien inmueble afectado en uso, en virtud de una transferencia de dominio a su favor. **f) Cese de la afectación en uso por mandato legal:** cuando por mandato legal se disponga la extinción de la afectación en uso respecto de un bien inmueble determinado o determinable.

Que, mediante Informe N.º 1571-2023-OB-OGAF-MPT, la Jefatura de la Oficina de Bienes Inmuebles recogió las conclusiones de la evaluación técnico-legal y emitió opinión institucional favorable respecto de la procedencia de la afectación en uso; contando, asimismo, con opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N.º 1726-2023-OGAJ/MPT, antecedentes que dieron mérito a la emisión del Acuerdo de Concejo N.º 067-2023;

Que, el numeral 25.7 del artículo 25 de la Directiva N.º 0002-2021-EF/54.01 establecía que el trámite para el otorgamiento de la afectación en uso culmina luego de realizada la inscripción correspondiente en el Registro de Predios de la SUNARP y con la entrega del bien inmueble; asimismo, el numeral 41.1 de su artículo 41 establecía que la disposición final del bien inmueble se inscribe en el Registro de Predios de la SUNARP en virtud de la resolución que emitan la Dirección General de Abastecimiento o las entidades públicas, según corresponda.

Que, en ejecución del Acuerdo de Concejo N.º 067-2023, mediante Oficio N.º 069-2024-OB-OGAF/MPT se solicitó ante la Zona Registral N.º XIII – Sede Tacna la inscripción de la afectación en uso, generándose el Título N.º 2024-00554543; sin embargo, mediante Esquela de Observación de fecha 01 de marzo de 2024 se formuló reserva de calificación por derechos impagos, señalándose que, una vez efectuado el pago correspondiente, se procedería a la calificación del título; posteriormente, al no haberse efectuado dicho pago dentro de la vigencia del asiento de presentación, el título fue tachado con fecha 23 de mayo de 2024, sin haberse producido calificación registral sobre el contenido del acto presentado.

Que, mediante Acta de Entrega-Recepción N.º 001-2024-OB-OGAF/MPT/TACNA, de fecha 06 de marzo de 2024, se materializó la entrega del inmueble a favor de la Corte Superior de Justicia de Tacna – Poder Judicial; no obstante, al no haberse efectuado la inscripción registral de la afectación en uso, quedó pendiente culminar el trámite conforme al régimen normativo bajo el cual fue iniciado.

Que, mediante Resolución Directoral N.º 0034-2025-EF/54.01 se aprobó la Directiva N.º 0009-2025-EF/54.01, vigente desde el 16 de octubre de 2025, derogándose la Resolución Directoral N.º 0009-2021-EF/54.01 que aprobó la Directiva N.º 0002-2021-EF/54.01; no obstante, su Primera Disposición Complementaria Transitoria – “Procedimientos en trámite” establece que los procedimientos iniciados antes de su entrada en vigencia se tramitan conforme a la normativa vigente al momento de su presentación.

Que, en el presente caso, al encontrarse pendiente la inscripción registral prevista como actuación necesaria para la culminación del trámite de afectación en uso, corresponde continuar el procedimiento conforme a la Directiva N.º 0002-2021-EF/54.01 y sus modificatorias, bajo cuyo régimen fue iniciado, evaluado y aprobado.

Que, mediante Informe N.º 039-2026-WETC-AL-OB-OGAF/MPT, se concluye que las obligaciones y causales de extinción previstas en los artículos 16 y 18 de la Directiva N.º 0002-2021-EF/54.01 formaron parte del marco normativo y de la evaluación técnico-legal que sustentó la aprobación de la afectación en uso; asimismo, se determina que resulta procedente la emisión de una Resolución de Alcaldía en ejecución del Acuerdo de Concejo N.º 067-2023, a efectos de precisar dichas condiciones y disponer la culminación de su inscripción registral;

Que, mediante Informe N.º 1091-2026-OB-OGAF/MPT/TACNA, la Jefatura de la Oficina de Bienes Inmuebles hace suyo y ratifica el contenido del Informe N.º 039-2026-WETC-AL-OB-OGAF/MPT, opinando que corresponde continuar las actuaciones destinadas a ejecutar el Acuerdo de Concejo N.º 067-2023 y culminar la inscripción registral de la afectación en uso del inmueble inscrito en la Partida Electrónica N.º P20011202;

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

Nº **531-2026**-MPT

La presente Resolución se expide con carácter ejecutivo y complementario, sin modificar el inmueble, la entidad afectataria, la finalidad ni el plazo aprobados por el Concejo Municipal plasmado en el Acuerdo de Concejo N°067-2023. Asimismo, la afectación en uso se encuentra sujeta a las obligaciones previstas en el artículo 16 de la Directiva N.° 0002-2021-EF/54.01, conforme fueron desarrolladas en el Informe Técnico Legal N.° 009-2023-RMTC-MAAA-OB-OGAF/MPT que sirvió de sustento técnico para aprobar el referido Acuerdo de Concejo.

Que, estando a lo expuesto resulta procedente emitir la presente Resolución de Alcaldía en ejecución del Acuerdo de Concejo N.° 067-2023; y estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N°004-2019—JUS, TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, contando con el visto bueno, que da la conformidad del contenido del presente acto administrativo, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y Finanzas; la Oficina de Bienes Inmuebles, Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentario y Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER LA EJECUCIÓN del Acuerdo de Concejo N.° 067-2023, de fecha 29 de diciembre de 2023, mediante el cual se aprobó la AFECTACIÓN EN USO del inmueble denominado Pueblo Joven Para Chico, Mz. 20, Lote 01, con un área de 1 168,55 m², inscrito en la Partida Electrónica N.° P20011202 del Registro de Predios de la Zona Registral N.° XIII – Sede Tacna, con CUS N°78138, de propiedad de la Municipalidad Provincial de Tacna, a favor de la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA – PODER JUDICIAL, con la finalidad de destinarlo a la Unidad de Flagrancia Delictiva del Distrito Judicial de Tacna, por el plazo de diez (10) años; computados a partir del 06 de marzo de 2024, fecha de suscripción del Acta de Entrega-Recepción N.° 001-2024-OB/OGAF/MPT/TACNA, mediante la cual se materializó la entrega y el ejercicio efectivo del uso del inmueble por parte de la entidad afectataria.

ARTÍCULO SEGUNDO: En aplicación del artículo precedente y para efectos de su inscripción en el Registro de Predios, la afectación en uso otorgada a favor de la Corte Superior de Justicia de Tacna – Poder Judicial queda sujeta a las siguientes causales de extinción, las cuales constituyen condiciones inherentes al acto de administración otorgado, conforme al artículo 18 de la Directiva N.° 0002-2021-EF/54.01 y a lo desarrollado en el Informe Técnico Legal N.° 009-2023-RMTC-MAAA-OB-OGAF/MPT:

- a) **Incumplimiento de las obligaciones:** cuando la entidad pública afectataria no haya cumplido con dar al bien inmueble la finalidad para la cual fue otorgado, se haya desnaturalizado total o parcialmente dicha finalidad o no haya cumplido con las demás obligaciones como afectataria.
- b) **Renuncia a la afectación en uso:** declaración unilateral de la entidad afectataria por cuyo mérito devuelve la administración total o parcial del bien inmueble a la entidad titular, según corresponda, debiendo efectuarse por escrito.
- c) **Extinción de la entidad afectataria:** cuando se extinga la entidad pública a favor de la cual se aprobó la afectación en uso.
- d) **Destrucción del bien inmueble:** cuando se constate la destrucción del bien inmueble, evidenciándose negligencia de la entidad afectataria en su conservación y mantenimiento.
- e) **Consolidación del dominio:** cuando la entidad pública afectataria adquiera la titularidad del bien inmueble afectado en uso, en virtud de una transferencia de dominio a su favor.
- f) **Cese de la afectación en uso por mandato legal:** cuando por mandato legal se disponga la extinción de la afectación en uso respecto de un bien inmueble determinado o determinable.

Las referidas causales forman parte del régimen jurídico aplicable a la afectación en uso y deberán ser consideradas para efectos de su inscripción registral.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Finanzas, en coordinación con la Oficina de Bienes Inmuebles y demás unidades orgánicas competentes, realizar las actuaciones administrativas necesarias ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, a efectos de gestionar la inscripción registral de la afectación en uso aprobada mediante Acuerdo de Concejo N.° 067-2023, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Corte Superior de Justicia de Tacna – Poder Judicial, para su conocimiento y cumplimiento de las obligaciones inherentes a la afectación en uso; así como a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Bienes Inmuebles y demás órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Tacna.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Tacna.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚPLASE

C.c. Archivo
Alcaldía
GM.
OGAF
OB
OGACyD
OGAJ
Interesado
Expediente
PMGB/



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

Crnl PNP(r) PASCUAL MILTON GUISA BRAVO
ALCALDE